

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio de tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza la «S. A. E. de Productos Dolomíticos» para aprovechar un caudal de aguas subálveas del río Ferroñés de hasta dos litros por segundo con destino al lavado de piedras, en término municipal de Corvera de Asturias (Oviedo).*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Sociedad Anónima Española de Productos Dolomíticos» para aprovechar un caudal de aguas subálveas del río Ferroñés de hasta dos litros por segundo con destino al lavado de piedras en término municipal de Corvera de Asturias, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 8 de septiembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Vera González, con un presupuesto de ejecución material de 11.583,79 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración la documentación y ayuda que se precise para comprobar que no utiliza mayor caudal del concedido y a establecer a sus expensas un contador o dispositivo que limite el citado caudal si fuese requerido para ello, presentando proyecto y ejecutando las obras dentro de los plazos que se le señalen.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria que ha de utilizar el caudal, y como máximo por el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», expirado el cual podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como a las pruebas de funcionamiento y resistencia pertinentes, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

8.ª Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de obras que mejoren el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El lavado de piedra trabajará en circuito cerrado, y no se autoriza el vertido de aguas residuales al río, reservándose la Administración obligar al concesionario el establecimiento de un sistema de depuración, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces de 14 de noviembre de 1948 y disposiciones concordantes en el caso de que se llegasen a verter aguas residuales al río.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Rafael Blanes Aracil para aprovechar aguas subálveas del barranco Talecú, término municipal de Cocentaina (Alicante), con destino a riegos, usos domésticos y servicio de piscina.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Rafael Blanes Aracil para aprovechar un caudal de 68 metros cúbicos diarios, equivalentes a 0,79 litros por segundo de aguas subálveas del barranco Talecú, en término municipal de Cocentaina (Alicante), con destino a riego de una superficie de 0,65 hectáreas, en la cantidad de 56 metros cúbicos al día y el resto para usos y servicios domésticos, en la finca «Las Amalias». La Comisaría de Aguas podrá autorizar la extracción del caudal diario en menos de veinticuatro horas, sin bajar de ocho horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de este aprovechamiento se ajustarán al proyecto suscrito en octubre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, con un presupuesto total de ejecución material de 25.403,65 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de las obras comprendidas en dicho proyecto, que ya ha sido ejecutada. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no modifiquen las características esenciales a la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El concesionario queda obligado a revestir pozos y galerías y a modificar los revestimientos existentes, en forma que ofrezcan absoluta seguridad, a juicio de la Comisaría de Aguas, teniendo en cuenta la naturaleza del terreno.

2.ª Las obras del aprovechamiento pendientes de ejecución deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión, debiendo ser terminadas en el de seis meses, a partir de dicha fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facultará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, quedan obligado a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal, si la Administración lo estimara conveniente.

La dotación para bebida y piscina deberá reunir las condiciones de potabilidad y sanitarias requeridas, en cada caso, por la legislación vigente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, tanto durante la construcción como en el período de explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen,